

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "CAMMESA") actuando no en nombre propio, sino en los términos del artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° 2022 del 22 de diciembre de 2005, de la Resolución N° 12 del 27 de diciembre de 2019 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y en el marco (i) del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el "Esquema")", aprobado como Anexo por el artículo 1° del Decreto N° 730/2022, y (ii) del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional del Esquema (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC), aprobado por artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 770/2022 de la Secretaria de Energía de la Nación (en adelante el "Pliego").

2. Vendedor

Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y CGC Energía SAU ("CGC Energía"), actuando cada una de ellas en nombre propio y en forma simplemente mancomunada, en los términos del artículo 5.4 del Pliego (en adelante y en conjunto, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente, Vendedor y Comprador, considerada, la "Parte").

3. Objeto

- 3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), volúmenes de gas natural efectivamente producido por el Vendedor en la cuenca Austral y puesto a disposición del Comprador por sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el "Gas Incremental") del Pliego.
- 3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado como combustible en las centrales de generación de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") (en adelante, y en conjunto, las "Centrales"), a excepción de lo previsto en el Apartado 18.3 en cuyo caso será destinado exclusivamente para el consumo del segmento denominado demanda prioritaria, en los términos del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.
- 3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidos en el marco del Esquema.

- 3.4 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

- 4.1 Se define como “Fecha de Primera Entrega” y/o “FPE” al Día Operativo 1 de enero de 2023.
- 4.2 Se define como “Mes” a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE.

Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.

- 4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de 72 (setenta y dos) Meses corridos (en adelante, el “Período Contractual”).
- 4.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el “Período Adicional”).

5. Cantidades

- 5.1 La “Cantidad Máxima Diaria” (o “CMD”) de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego, la cual fuera informada por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema (la “CPIM”).

- 5.2 La CPIM se detalla en el Anexo I de la presente Oferta y se actualizará anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.

- 5.3 Sujeto a la autorización de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la “SECRETARÍA”), la CMD podrá ser modificada en los siguientes casos:

(i) En el caso que el Vendedor solicite destinar el Gas Incremental a la exportación en condición firme. En este caso, desde la entrada en vigencia de la respectiva autorización de exportación, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades del Apartado 5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema

(i) En el caso que el Vendedor solicite destinar parte de los volúmenes de Gas Incremental para el abastecimiento de demanda de libre contratación (“Demanda Industrial”), sea a través de contratos celebrados en forma previa o posterior a la firma de la presente Oferta. En este caso, durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar a las cantidades del Apartado 5.1, la CMD de los respectivos contratos de abastecimiento de la Demanda Industrial.

- 5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

- 6.1 Se entiende por "Cantidad ToP" al volumen mínimo mensual de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador durante cada Período ToP del Período Contractual. El precio al que deberá abonar las cantidades de gas natural no tomadas será igual al Precio de Venta para las cantidades de gas natural puestas a disposición en el Punto de Entrega y no tomadas, e igual al Precio de Venta Alternativo para las cantidades de gas natural puestas a disposición en el Punto de Entrega Alternativo y no tomadas.

Se define como "Período ToP" a cada Mes del Período Contractual.

- 6.2 Se establece la "Cantidad ToP" en un volumen igual a:
- a) la suma de todas las CMD correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, **menos:**
 - b) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor,

y dicho resultado **multiplicado por** el OCHENTA POR CIENTO (80%), resultando así la Cantidad ToP = (a - b) x 80%.

7. Gas de Recuperación

- 7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las "Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Período Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el "Período de Recupero").
- 7.2 Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado, pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Gas fuera el mismo que el Precio de Gas al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso que el Precio de Gas del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Gas al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de (i) multiplicar las cantidades no tomadas por el Precio de Gas al momento de generarse las Cantidades Diferidas, y (ii) a ese resultado dividirlo por el Precio del Gas vigente en el Período de Recupero.
- 7.3 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m³ de 9.300kcal/m³ y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.
- 7.4 A solicitud del Comprador, el Vendedor entregará las Cantidades Diferidas a cualquier Agente Generador del MEM, en tanto y en cuanto dicha entrega no tenga un efecto negativo sobre el Precio de Venta detallado en el Apartado 13.

8. Obligación de Entregar o Pagar

- 8.1 Se entiende por "Cantidad EoP" al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP se fija en el mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) de:
- (i) la Nominación diaria efectuada por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 9, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, y
 - (ii) la producción de Gas Incremental efectivamente producido.
- 8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.
- 8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio del Gas vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor.
- 8.4 Las Partes podrán acordar la reducción de la Cantidad EOP hasta el Día Operativo 30 de abril de 2023.

9. Nominaciones

- 9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución N° 124/2018, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.
- 9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.
- 9.3 Se define como "Día Operativo" al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.
- 9.4 A los fines de otorgar mayor previsibilidad al despacho, con una antelación de hasta 10 días previos al inicio de cada Mes del Período Contractual, el Vendedor notificará al Comprador la mejor estimación de CMD a considerar para dicho Mes.

10. Punto de Entrega

El Punto de Entrega corresponderá a la interconexión física o administrativa de las instalaciones del Vendedor con el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. ("TGS"). Los Puntos de Medición serán:

- Los Puntos de Medición de CGC ("Punto de Entrega CGC") en la zona Santa Cruz ("SCR"): PM008, PM412, PM417 y/o PM4970
- Los Puntos de Medición de CGC Energía ("Punto de Entrega CGC Energía") en la zona

Chubut (“CHU”): PM389; PM427 y/o PM2992;

- y/o aquellos puntos físicos o administrativos que pudiera notificar en el futuro el Vendedor.

- 10.1 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o zona donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental (“Punto de Entrega Alternativo”), siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega Alternativo fuera transportado sobre capacidad de transporte firme (“TF”) propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros.

Los Puntos de Entrega Alternativos se establecen sobre el sistema de TGS en zona Bahía Blanca (“BBL”), Buenos Aires (“BA”) y/o GBA.

Las Partes podrán, de común acuerdo, establecer otros Puntos de Entrega Alternativos.

- 10.2 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 11 de la presente Oferta.
- 10.3 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega y/o del Punto de Entrega Alternativo.

11. Especificaciones de Calidad

- 11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.
- 11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega y/o Punto de Entrega Alternativo, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el “Procesamiento”), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

- 13.1 El Comprador pagará al Vendedor, por las cantidades en el Punto de Entrega, el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador será el que resulte del Anexo II.A de la presente Oferta (el “Precio de Venta”).
- 13.2 Por las cantidades de gas natural entregadas en el Punto de Entrega Alternativo, el Comprador abonará el “Precio de Venta Alternativo” el cual será el que resulte del Anexo II.B de la presente Oferta.

- 13.3 El Precio de Venta y el Precio de Venta Alternativo se expresarán en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U\$\$/MMBTU).
- 13.4 El Precio de Venta y el Precio de Venta Alternativo será abonado en Pesos Argentinos Equivalentes utilizando para tal fin la metodología de pago establecida mediante la Nota S.E. N° 5305/2009 que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos.
- 13.5 El Precio de Venta y/o Precio de Venta Alternativo incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega y/o el Punto de Entrega Alternativo, según corresponda, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El mismo no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados adicionalmente al Precio de Venta y/o Precio de Venta Alternativo.
- 13.6 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega y/o el Punto de Entrega Alternativo. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega y/o del Punto de Entrega Alternativo.

14. Facturación y Pagos

- 14.1 Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.4.

El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP.

La facturación por parte del Vendedor será emitida por CGC o CGC Energía de acuerdo al Punto de Entrega detallado en 10.1, según se trate de Punto de Entrega CGC o Punto de Entrega CGC Energía.

En el caso que el Gas Incremental hubiera sido entregado en un Punto de Entrega Alternativo según definido en 10.2, la facturación será emitida por CGC o CGC Energía de acuerdo a quien hubiera sido por parte del Vendedor el adquirente del TF respectivo.

El Comprador, deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura.

- 14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.
- 14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.
- 14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.
- 14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.
- 14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a

haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

- 14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a la Tasa Activa Cartera General Diversas, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.
- 14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.
- 14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuenta del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

15.1 Se configurará un evento de “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” conforme los requisitos previstos en artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994) y se limitará exclusivamente a los siguientes supuestos:

(i) Respecto del Comprador:

- (a) cualquier evento que, constituyendo Caso Fortuito o Fuerza mayor, (a) afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, (b) impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada; (c) que afecte físicamente a las instalaciones de las Centrales Térmicas del Mercado Eléctrico Mayorista y que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

- (a) cualquier evento que, constituyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo, público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

- (b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La enumeración contenida en el Apartado 15.1 es taxativa y no enunciativa.

15.3 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.4 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada. No obstante, tratándose de alguna disposición o instrucción de autoridad gubernamental o regulatoria, la Parte que invoca tales acontecimientos deberá acreditarlo con el respectivo soporte documental.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

- (a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los TREINTA (30) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").
- (b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

- (a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos en las centrales de generación de energía eléctrica del MEM, los cuales en conjunto no superarán los TREINTA (30) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.
- (b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su

quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

- 17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazará durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARIA, la cual podrá instruir a la rescisión del contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.
- 17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Artículo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.6, la falta de pago total o parcial de las facturas y/o notas de débito emitidas por el Vendedor habilitará al Vendedor a suspender las entregas de Gas Natural hasta tanto la totalidad de las sumas adeudadas, más los intereses correspondientes, sean pagadas por el Comprador. Para ello, el Vendedor deberá previamente intimar al Comprador al pago de las sumas adeudadas otorgándole un plazo de CINCO (5) días corridos para cumplir con el pago. En caso de que vencido dicho plazo el Comprador no haya cumplido con el pago intimado, entonces el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, previa notificación al Comprador con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.
- 17.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.5, en caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de TREINTA (30) días corridos, el Vendedor tendrá derecho a:
- (a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios; y/o a
 - (b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

- 18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.
- 18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.
- 18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a ENERGIA ARGENTINA S.A., total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.4 En caso que el Punto de Entrega hubiera sido modificado conforme a lo establecido en el Apartado 10.2 de la presente Oferta, se otorgará prioridad para que los volúmenes cedidos a ENERGÍA ARGENTINA S.A. se destinen al abastecimiento de la demanda prioritaria de los Puntos de Entrega Alternativos.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

19.1 La presente Oferta se registrará e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

19.2 La Oferta se registrará y será interpretada conforme a las leyes de la República Argentina. Cualquier divergencia, contingencia, incumplimiento o conflicto derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta (la “Controversia”), será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español. Para la ejecución del laudo, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las Partes.

20. Notificaciones

20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor:

COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. / CGC ENERGÍA SAU

Honduras 5663 – Piso 2

(C1414BNE) C.A.B.A. REPÚBLICA ARGENTINA

E-Mail: victoria_sabbioni@cgc.com.ar

Attn.: *Victoria Sabbioni*

Comprador:

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A.

Av. E. Madero 942, 1º Piso (C1106ACW) C.A.B.A.

REPÚBLICA ARGENTINA Tel: 4319-3700

Fax: 4315-4716

Attn.: Sr. Gerente General

20.2 Cualquier de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: despachogas@cgc.com.ar

Comprador: XXXXXXXXXXXXX@

21. Tolerancia

- 21.1 El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.
- 21.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.
- 21.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

22. Indemnidades

- 22.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los “Daños”) derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.
- 22.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.
- 22.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.
- 22.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

23. Seguros

- 23.1 El Vendedor, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

ANEXO I

CPIM

Mes	CPIM (m3/d @ 9300kcal/m3)
Mes 1: ene 2023	1.120.220
Mes 2: feb 2023	1.260.758
Mes 3: mar 2023	1.637.744
Mes 4: abr 2023	1.775.726
Mes 5: may 2023	1.881.006
Mes 6: jun 2023	1.925.316
Mes 7: jul 2023	2.124.478
Mes 8: ago 2023	2.387.955
Mes 9: sep 2023	2.518.319
Mes 10: oct 2023	2.600.918
Mes 11: nov 2023	2.754.120
Mes 12: dic 2023	2.796.861
Mes 13: ene 2024	2.706.510
Mes 14: feb 2024	2.706.629
Mes 15: mar 2024	2.841.843
Mes 16: abr 2024	3.116.625
Mes 17: may 2024	3.230.703
Mes 18: jun 2024	3.385.263
Mes 19: jul 2024	3.604.148
Mes 20: ago 2024	3.659.767
Mes 21: sep 2024	3.642.572
Mes 22: oct 2024	3.537.160
Mes 23: nov 2024	3.452.318
Mes 24: dic 2024	3.392.481
Mes 25: ene 2025	4.072.472
Mes 26: feb 2025	4.032.744
Mes 27: mar 2025	3.948.638
Mes 28: abr 2025	4.058.037
Mes 29: may 2025	4.164.414
Mes 30: jun 2025	4.040.377
Mes 31: jul 2025	3.795.613
Mes 32: ago 2025	3.816.289
Mes 33: sep 2025	3.901.001
Mes 34: oct 2025	3.678.331
Mes 35: nov 2025	3.467.892
Mes 36: dic 2025	3.275.606
Mes 37: ene 2026	3.748.593

Mes 38: feb 2026	3.715.150
Mes 39: mar 2026	3.746.905
Mes 40: abr 2026	3.809.264
Mes 41: may 2026	3.958.027
Mes 42: jun 2026	3.958.793
Mes 43: jul 2026	3.968.818
Mes 44: ago 2026	4.032.204
Mes 45: sep 2026	4.100.248
Mes 46: oct 2026	3.972.852
Mes 47: nov 2026	3.901.074
Mes 48: dic 2026	3.768.406
Mes 49: ene 2027	4.175.387
Mes 50: feb 2027	4.042.060
Mes 51: mar 2027	3.905.402
Mes 52: abr 2027	3.784.685
Mes 53: may 2027	3.733.699
Mes 54: jun 2027	3.598.621
Mes 55: jul 2027	3.548.091
Mes 56: ago 2027	3.507.492
Mes 57: sep 2027	3.457.538
Mes 58: oct 2027	3.329.151
Mes 59: nov 2027	3.184.250
Mes 60: dic 2027	3.054.997
Mes 61: ene 2028	3.511.701
Mes 62: feb 2028	3.419.956
Mes 63: mar 2028	3.325.193
Mes 64: abr 2028	3.247.742
Mes 65: may 2028	3.239.642
Mes 66: jun 2028	3.164.977
Mes 67: jul 2028	3.151.834
Mes 68: ago 2028	3.147.104
Mes 69: sep 2028	3.113.152
Mes 70: oct 2028	3.020.023
Mes 71: nov 2028	2.928.449
Mes 72: dic 2028	2.827.791

ANEXO II.A.
PRECIO DE GAS

Precio de Venta = Precio de Gas

Donde:

“Precio de Gas” es el precio que resulta de la siguiente Tabla A:

TABLA A

Mes	“Precio P” USD/MMBTU
Mes 1: ene 2023	9,500
Mes 2: feb 2023	9,500
Mes 3: mar 2023	9,500
Mes 4: abr 2023	9,500
Mes 5: may 2023	9,500
Mes 6: jun 2023	9,500
Mes 7: jul 2023	9,500
Mes 8: ago 2023	9,500
Mes 9: sep 2023	9,500
Mes 10: oct 2023	9,500
Mes 11: nov 2023	9,500
Mes 12: dic 2023	9,500
Mes 13: ene 2024	9,500
Mes 14: feb 2024	9,500
Mes 15: mar 2024	9,500
Mes 16: abr 2024	9,500
Mes 17: may 2024	9,500
Mes 18: jun 2024	9,500
Mes 19: jul 2024	9,500
Mes 20: ago 2024	9,500
Mes 21: sep 2024	9,500
Mes 22: oct 2024	9,500
Mes 23: nov 2024	9,500
Mes 24: dic 2024	9,500
Mes 25: ene 2025	9,500
Mes 26: feb 2025	9,500
Mes 27: mar 2025	9,500
Mes 28: abr 2025	9,500
Mes 29: may 2025	7,500
Mes 30: jun 2025	7,500
Mes 31: jul 2025	7,500
Mes 32: ago 2025	7,500
Mes 33: sep 2025	7,500

Mes 34: oct 2025	7,500
Mes 35: nov 2025	7,500
Mes 36: dic 2025	7,500
Mes 37: ene 2026	7,500
Mes 38: feb 2026	7,500
Mes 39: mar 2026	7,500
Mes 40: abr 2026	7,500
Mes 41: may 2026	7,500
Mes 42: jun 2026	7,500
Mes 43: jul 2026	7,500
Mes 44: ago 2026	7,500
Mes 45: sep 2026	7,500
Mes 46: oct 2026	7,500
Mes 47: nov 2026	7,500
Mes 48: dic 2026	7,500
Mes 49: ene 2027	5,000
Mes 50: feb 2027	5,000
Mes 51: mar 2027	5,000
Mes 52: abr 2027	5,000
Mes 53: may 2027	5,000
Mes 54: jun 2027	5,000
Mes 55: jul 2027	5,000
Mes 56: ago 2027	5,000
Mes 57: sep 2027	5,000
Mes 58: oct 2027	5,000
Mes 59: nov 2027	5,000
Mes 60: dic 2027	5,000
Mes 61: ene 2028	5,000
Mes 62: feb 2028	5,000
Mes 63: mar 2028	5,000
Mes 64: abr 2028	5,000
Mes 65: may 2028	5,000
Mes 66: jun 2028	5,000
Mes 67: jul 2028	5,000
Mes 68: ago 2028	5,000
Mes 69: sep 2028	5,000
Mes 70: oct 2028	5,000
Mes 71: nov 2028	5,000
Mes 72: dic 2028	5,000

Al Precio P detallado en la TABLA A anterior se le aplicará, en cada Mes de Entrega, el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes de Entrega, quedando así conformado el Precio de Gas en USD/MMBtu.

El Precio P detallado en la TABLA A se corresponde con el presentado por el Vendedor en el Punto “4. Proyecciones mensuales de Producción y precio del gas incremental del Anexo IX – Plan de Actividad Incremental – RONDA 5.2” del Esquema.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.4)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.4, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio P durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio P vigente al momento de la extensión. El Precio P que regía a partir del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Siendo

- (a) Diciembre 2028 el último Mes del Período Contractual antes de la extensión (Mes 72)
- (b) el Período Adicional es de 5 Meses
- (c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 28 (Abril 2025)

entonces

- (a) el Período Contractual Extendido regirá hasta el Mes $72+5=77$ (Mayo 2029).
- (b) Los nuevos Precios P que regirán para los meses 29 (Mayo 2025) a 33 (Septiembre 2025) inclusive serán el Precio P de la TABLA A del Mes 28 (Abril 2025), o sea, 9.50USD/MMBtu.
- (c) El Precio P que originalmente regía en la TABLA A para el Mes 29 (Mayo 2025) de 7.50USD/MMBtu, será ahora el Precio P del Mes $29+5$, o sea, el del Mes 34 (Octubre 2025), el que regía en la TABLA A para el Mes 30 (Junio 2025) será el Precio P del Mes 35 (Noviembre 2025), y así sucesivamente desplazados hasta el Mes Mayo 2029.
- (d) Al nuevo Precio P según c) se le aplicará, en cada Mes de Entrega, el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes de Entrega, quedando así conformado el Nuevo Precio de Gas.

ANEXO II.B.

PRECIO DE VENTA ALTERNATIVO

Precio de Venta Alternativo = Precio de Gas + Precio Gas Retenido + Costo de Transporte

Donde

- “Precio de Gas” = el detallado en el Anexo II.A de la presente Oferta
- “Precio Gas Retenido” = valorizado al Precio de Gas, considerando el % de gas retenido según cuadro tarifario de TGS entre la zona de producción del Gas Incremental (SCR o CHU, según corresponda a CGC o CGC Energía) y el Punto de Entrega Alternativo.
- “Costo de Transporte” = será de acuerdo al tercero que provea el servicio de TF al Vendedor, aplicándose, según el proveedor del servicio TF (i) el tarifario firme de TGS entre la Zona de Recepción del TF y el Punto de Entrega Alternativo más el costo de intercambio y desplazamiento (“ED”), en caso de corresponder, entre la zona de producción del Gas Incremental y la Zona de Recepción del TF y/o (ii) el tarifario firme de la licenciataria de distribución que proveyera el servicio de TF, entre la Zona de Recepción de dicho TF y el Punto de Entrega Alternativo más el costo de ED, de corresponder, según tarifario de TGS entre la zona de producción del Gas Incremental y la Zona de Recepción de dicho TF.
- En todos los casos con más los sobrecostos que, de acuerdo a la licencia de la transportista y/o de la licenciataria de distribución, son trasladables al Cargador de la capacidad de transporte, incluyendo los cargos fideicomisos, de corresponder.
- A los efectos del establecimiento del Precio de Venta Alternativo, todos los costos de transporte que estuvieran nominados en Pesos Argentinos serán dolarizados utilizando el tipo de cambio establecido en la metodología referida en el Apartado 13.4.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-111186219- -APN-SE#MEC. Anexo IV. Modelo contrato ronda 5.2.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.